

RECENSIONES

CARL SCHMITT: *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954. Materialien zu einer Verfassungslehre*. Berlin, Duncker & Humblot, 1958; 517 págs.

En «Casalonga», a pocos kilómetros de Santiago de Compostela, ha cumplido setenta años —en plena lozanía física e intelectual— el egregio profesor Carl Schmitt, una de las mentes más señeras y representativas de la gran cultura alemana en que nos formamos científicamente tantos hombres de mi generación. Quienes en la decena anterior a 1936 orientábamos nuestra actividad intelectual hacia las ciencias del Derecho y del Estado, necesariamente nos topábamos con los nombres de Hans Kelsen y Carl Schmitt, representativos de corrientes espirituales antitéticas, expresión de la profunda crisis con que se inicia la vida del hombre europeo del siglo XX: de un lado, los epígonos de la fe en la razón, absolutamente relativizada en el formalismo; de otro, la creencia en los poderes irracionales de la vida y la relativización en las situaciones histórico-espirituales concretas; y mientras Kelsen, relativista, buscaba en el formalismo el refugio de las posibles verdades jurídicas, *a priori*, Carl Schmitt, católico, iba en pos de lo concreto, del sentido adecuado a la situación y frente a la *ratio* y la norma impersonal afirmaba el poder personalista de la decisión. Kelsen resultaba así el teórico que típicamente representaba una situación y una filosofía de la crisis, mientras que Schmitt era el teorizante de esta crisis, a la que, por otra parte, no podía escapar del todo, porque su consciente y voluntaria inmersión en lo existencial implicaba demasiado su pensamiento en los avatares de la situación histórica que con mano maestra sabía describir.

Los análisis schmittianos de esta situación han sido decisivos y a su mirada no ha escapado ninguna conexión ni sentido, ya sea teológico, filosófico o sociológico. Por eso su obra es polifacética y su interés desborda el meramente jurídico. El constitucionalis-

ta y el internacionalista que hay en él se complementan con el perfecto conocedor del fenómeno del romanticismo político, con el expositor incomparable de la situación histórico-espiritual del parlamentarismo actual, con el definidor de la «teología política», con el fino analista del concepto de la política; pero se complementan no en cuanto se yuxtaponen, sin íntima trabazón, esos distintos estudios, sino en cuanto cada uno de ellos viene a reflejar, desde un determinado punto de vista, la unidad espiritual del conjunto, en la que se funden como los acordes de una melodía.

Pues bien, en el mismo año en que Schmitt ha cumplido el septuagésimo de su vida, ha aparecido en Alemania este volumen de estudios sobre los temas de Derecho constitucional, publicados entre los años 1924 y 1954, y que constituyen auténticos materiales para una teoría de la constitución: No es que aquí aparezca incoada una teoría nueva y distinta de la que el autor había expuesto sistemáticamente en su gran obra de 1928; pero ésta queda complementada y precisada en la confrontación con estos trabajos, y se ilumina especialmente a la luz de los publicados a partir de 1943, en los que la perspectiva filosófico-jurídica aparece como ennoblecida.

Todos los trabajos recogidos en este volumen ilustran el destino de la Constitución de Weimar. Los meses críticos de 1932-33 son el pivote en cuyo rededor todo gira. Esta podría representar un cierto distanciamiento de la actualidad, pues Bonn no es Weimar, y la actual situación constitucional difiere totalmente de la de 1932. Sin embargo, como dice el propio Schmitt en el prólogo, las experiencias de la crisis de la época weimariana son de interés para toda constitución democrática y necesitan una consideración objetiva. Referidos todos ellos a situaciones determinadas, versan sobre temas que aún poseen actualidad: el problema de las mayorías negativas y la estabilidad de los gobiernos, la distinción entre ley y medida, el sistema de los derechos fundamentales y su garantía institucional, los límites de los cambios constitucionales, el defensor de la Constitución, la ejecución constitucional y la discusión en torno a las nociones de legalidad y legitimidad.

El volumen inserta algunos trabajos famosos, como el referente a la defensa de la Constitución —tema que el autor trató más ampliamente en el conocido libro del mismo título traduci-

do al español—, en el que sostiene enérgicamente que «el actual Estado europeo con sus contrastes sociales y sus luchas de intereses y, sobre todo, el Estado industrial con su estructura de equilibrio social entre burguesía y proletariado, no puede disolverse en jurisdicción sin disolverse a sí mismo», sin perjuicio de señalar el abuso evidente que se comete de la forma legislativa, contra el que es preciso reaccionar, aunque sin confundir la protección constitucional de los intereses con la protección misma de la Constitución. También se reproduce el interesantísimo estudio «Legalidad y legitimidad», que tiene un bello complemento en un trabajo más reciente sobre «El problema de la legalidad», redactado por vez primera en Nuremberg como respuesta a la pregunta de por qué obedecieron a Hitler los secretarios de Estado. Y no quiero dejar de hacer especial mención de la interesantísima y profunda conferencia sobre «La situación presente de la ciencia jurídica europea», en la que lleva a cabo el feliz análisis del fenómeno de la «motorización de la legislación» y termina con aún más felices consideraciones sobre la ciencia del Derecho como «último asilo» de la conciencia jurídica. De modo particular en estos dos trabajos últimamente citados es donde se perfilan aquellas perspectivas filosófico-jurídicas a que antes me refería, subrayando su peculiar nobleza.

En efecto, si antes podía decirse que en la melodía intelectual de Schmitt el tono dominante era el político —en el sentido de que no sólo su objeto era la realidad política, sino en el de que toda realidad humana era enfocada a la luz de las categorías del pensamiento político y referida a las realidades políticas—, ahora quizá no pueda ya exactamente afirmarse lo mismo. El «decisionismo» —clave, en cierta época, del pensamiento schmittiano— ha sido la expresión intelectual de este sentido político de su construcción intelectual, sin perjuicio de que Schmitt no haya ignorado las dimensiones católico-teológicas del decisionismo, tal como lo representó uno de sus autores favoritos, Donoso Cortés. Pero ya en una etapa posterior, este decisionismo quedó superado en el pensamiento schmittiano, como a su vez parece estarlo aquel «ordinalismo concreto» con el que teorizó las situaciones subsiguientes a 1933. Por lo demás, nadie debe pensar que en estos cambios de posición se trata de un tránsito frívolo de unas ideas a otras, sin conexión las unas con las otras. La sinfonía intelectual de Schmitt, aún inacabada, tiene su unidad, por deba-

jo de la rica y sorprendente variedad, y los acordes y las líneas melódicas que ya estaban en el comienzo, reaparecen con frecuencia y conforme se llega al final desarrollan todo su sentido. Esta superación de posiciones, esta *Aufhebung*, que es absorción y trascendencia, se pone en claro en el último de los trabajos publicados en el volumen que comentamos, el titulado —lo dejamos en sus expresivas palabras alemanas— *Nehmen / Teilen / Weiden*, en el que desarrolla una concepción que ya puede llamarse «normativista», porque en su base hay una vuelta a la primigenia idea del *Nomos* como apropiación, distribución y producción. Es la concepción a la que ha dado mayores desenvolvimientos en su libro de 1950 *El Nomos de la Tierra*.

Los restantes trabajos versan, por lo general, como ya hemos indicado, sobre temas concretos de Derecho constitucional, referidos a situaciones concretas características de una época de crisis. El interés de su lectura se acrecienta con las notas complementarias y explicativas que el autor ha puesto a continuación de cada uno de ellos. Para temas como los relativos a totalitarismo, positivismo de la ciencia jurídica, etc., este interés resulta auténticamente decisivo.

LUIS LEGAZ

CHRISTIAN GRAF VON KROCKOW: *Die Entscheidung. Eine Untersuchung über Ernst Jünger, Carl Schmitt und Martin Heidegger*. Göttinger Abhandlungen zur Sociologie. Ferdinand Enke Verlag. Stuttgart, 1958; 164 págs.

Ernst Jünger, Carl Schmitt y Martin Heidegger pertenecen a una generación que en los años anteriores a la primera guerra mundial vivió, cual ninguna otra, una atmósfera de bienestar y de seguridad burguesas y, no obstante, se rebeló contra ella enarbolando la bandera del decisionismo, de la lucha, de la resolución. El autor de este libro quiere mostrar los supuestos históricos y sociológicos que condicionan la obra de estos pensadores, la vinculación situacional de este decisionismo que, a su juicio, supone una verdadera «decisión contra la decisión», esto es, contra la decisión basada en la libertad humana, en la responsabilidad de un ser humano libre y consciente.

La época actual representa una agudización en la antítesis de

dos extremos: yusnaturalismo e historicismo radical, en la que este último ha resultado vencedor absoluto. Esta antítesis y la afirmación de que el hombre no tiene naturaleza, sino historia, son decisivas para la situación intelectual del hombre moderno y condicionan el clima en el que la burguesía comenzará a luchar contra sí misma y tratará de suicidarse ideológicamente como clase. Expresiones de este hecho son la filosofía de la vida, que reacciona contra el «calculador» como tipo humano y busca el «hombre esencial», el «movimiento juvenil» (*Jugendbewegung*), el círculo de Stefan George y las diversas ideologías belicistas; todo lo cual era el contrapunto del neokantismo formalista, del democratismo liberal y del positivismo jurídico. En este ambiente se produce la obra de los tres pensadores mencionados, centrada en torno a tres conceptos fundamentales, que son, para Jünger, *der Kampf*, la lucha; para Schmitt, *die Entscheidung*, la decisión; para Heidegger, *die Entschlossenheit*, la resolución.

Jünger supera la visión conservadora del «soldado» y la socialista del «trabajador» en la visión unitaria que deriva de su concepción de la «movilización total»; la sumisión a una necesidad ciega se conjuga en él con la entrega incondicional a la aventura total; pero este «heroísmo» elude la decisión auténtica, la cual requiere un mínimo de espacio libre, pero también un mínimo de previsibilidad de las situaciones. La idea de lucha informa también el pensamiento de Schmitt, con orientación general idéntica a la de Jünger. La dictadura resulta lo único adecuado a la esencia de lo político. El decisionismo de Schmitt es, empero, tan falto de sustancia como el normativismo kelseniano, con el que tiene de común su radical positivismo. Su pesimismo antropológico, que no se compensa con la creencia en algún *bien* del cual sea negación el *mal*, le lleva a una concepción puramente funcional de la decisión —«lo mejor del mundo es una orden»—, que en su formalismo oculta un designio político concreto. La filosofía de Heidegger se encargaría de proporcionar a este pensamiento político su complemento antropológico. La «resolución» heideggeriana es la aceptación expresa de la nulidad, que mantiene a la existencia libre de la «caída» en cualquier «realidad mundanal»; así, la resolución carece de sentido y de referencia final, nace del fondo de la nulidad, donde no pueden surgir «normas» que tendrían que considerarse emanadas del mundo caído del «se» (*das Man*).

Para Krockow, estos diversos tipos de decisionismo constituyen una forma de romanticismo, y lo demuestra siguiendo precisamente el análisis hecho por Schmitt del romanticismo político y mostrando cómo en el decisionismo se dan todas las notas propias de lo romántico, a saber, el «ocasionalismo», la huída ante la realidad (el descubrimiento de la pura aventura en el corazón de la objetividad: Jünger), el esteticismo y la privatización (que el decisionismo sustituye por la existencialización), el «eterno diálogo» (pues Schmitt sólo es enemigo del diálogo institucionalizado del liberalismo) y la inactividad (pues el decisionismo es gesticulación revolucionaria antiburguesa, pero es producto de la burguesía y por eso no es seriamente antiburgués ni por él puede realmente acontecer nada o, en verdad, sólo puede suceder «nada»).

Para el autor, el antidecisionismo práctico de los decisionistas se muestra en su actitud ante el nacionalismo. El mismo Jünger, que no incidió en el pecado de los otros, no fué capaz de decidir contra el nuevo orden y, al igual que Schmitt y Heidegger, ha ido en los años de dominio nazi en busca de un «pensamiento esencial». Este es el sentido del «ordinalismo concreto» en que, a partir de 1933, se manifiesta el pensamiento jurídico-político de Schmitt, y del «giro» impuesto por Heidegger a su filosofía, con interpretaciones harto forzadas del pensamiento inicialmente expuesto en *Sein und Zeit*.

Krockow afirma la condicionalidad y variabilidad histórica y social del hombre, pero frente al historicismo radical que niega a éste una «naturaleza», afirma que la variación presupone un sistema constante de puntos de referencia, y que la absolutización de la historicidad lleva consigo la disolución de la historia como tal. Sobre esta base, y jugando con los conceptos de «posibilidad» y «realización», desarrolla el autor una teoría del «obrar» como conducta específicamente humana, que muestra cierto paralelismo con doctrinas de Zubiri y en la que no faltan expresas referencias a ideas de Ortega y Gasset. El decisionismo desconoce la estructura «circular» de la posibilidad y la realidad, y por eso considera que toda vinculación social es una «caída» en la «inautenticidad». Culmina ahí un proceso cuyas raíces son muy antiguas. Comienza con la desespiritualización protestante del mundo y su entrega a la voluntad técnico-económica de dominación. El «pensamiento esencial» y el «pensamiento calculador» de que habla Heidegger se separan sin posible lazo de unión, y a

la «esencialización» heideggeriana del lenguaje hace contrapunto su radical desesencialización en la Logística. La radical futuridad como forma primaria de temporalización de la temporalidad, hace incomprendible el «sentido» de la resolución, pues éste no puede consistir en el futuro como tal, sino en una finalidad determinada que *actualmente* debe ser. La estructura social del presente está montada sobre un radical extrañamiento entre realidades y posibilidades, entre la coacción de las situaciones objetivas y el planeamiento de los proyectos subjetivos; y cada vez se acentúa más esta separación en nuestra moderna sociedad industrial. El decisionismo es un intento romántico subjetivista de superar este extrañamiento, así como el marxismo representa el mismo intento desde el polo objetivo. Pero uno y otro son intentos fallidos. Pues la situación hay que aceptarla como es y no cabe sino comprobar su estructura antitética y usar de las posibilidades que la misma ofrece, y frente a eso no queda más alternativa que la huída ideológica de la realidad o el terror totalitario.

El libro de Krockow constituye una pintura acabada de los supuestos y de los constitutivos fundamentales de una determinada situación intelectual, aun cuando, por lo que respecta a Carl Schmitt, la pintura —sin dejar de ser objetiva— no está hecha con amor. Por eso no ve lo que en Schmitt hay «además» de ocasionalismo romántico, decisionismo insustancial y «decisión contra la decisión»; no ve en él al «espectador» (como también lo fué Ortega) y al teorizador de situaciones, de las que escapa continuamente, pero porque busca algo absoluto, que está implícito desde el comienzo y que cada vez tiende a hacerse más explícito; y quizá no sea ajeno a ello el trato con Donoso Cortés, que no fué —aunque Krockow quizá crea otra cosa— un puro decisionista ni siquiera un pensador puramente político.

Y también haríamos observar a Krockow que, si bien tiene perfecta razón al hablar de una relación de circularidad entre posibilidad y realización, ello es precisamente debido al carácter «sentiente» de la inteligencia, merced al cual los proyectos del hombre, aunque montados sobre tendencias e intereses concretos, no por eso han de desvalorizarse como ideologías, porque son más que el reflejo, el síntoma o el eco de una determinada realidad; y desde una idea de perfección, el hombre puede construir sus situaciones de convivencia y, como dice J. Conde, hay una implicación intrínseca entre la idea del hombre que hay en una so-

ciudad, la idea de perfección de la convivencia, la situación concreta del hombre en dicha sociedad y la manera concreta de estar en orden. Y esta concepción, que no destruye, pero completa las afirmaciones básicas de Krockow, permitiría también ampliar la conclusión un tanto angosta, demasiado estrictamente «sociológica» de su estudio, otorgando más posibilidades no a la decisión del político (que, prudencialmente, debe actuar dentro de la situación), sino al pensamiento mismo, el cual mostrará que, en definitiva, la acción del hombre, en cuanto obra de una inteligencia sentiente, es también un elemento, el primer elemento configurante de la situación.

LUIS LEGAZ

J. H. MEISEL: *The Myth of the Ruling Class. Gaetano Mosca and the "Elite"*. Ann Arbor: The University of Michigan Press, 1958.

J. H. Meisel ha publicado un libro sobre el pensamiento de Gaetano Mosca. La actitud de Meisel es más bien crítica y polémica que apologética. Pero su libro merece ser destacado porque contiene una exhaustiva exposición de las diversas fases y matices de la obra del ilustre pensador italiano. Aún más, diríamos que el libro de Meisel viene a completar una tardía, aunque cada vez más plena reivindicación, del descubridor de una de las más sugestivas teorías del pensamiento político del siglo XX.

No pretendemos descubrir la personalidad de Mosca al lector español. Bastará recordar que incluso está traducida al castellano una de sus obras más significativas, la *Historia de las doctrinas políticas*, que vertió en nuestra lengua, con un prólogo de presentación, Luis Legaz, en 1941. Lo que me parece que no ha sido valorado suficientemente es la peculiaridad de la doctrina política de Mosca. El mismo Legaz, con tan fino olfato para traducir a uno de los máximos ingenios de la ciencia política italiana, presenta la *Historia de Mosca* como un libro de índole elemental y divulgadora, lo cual, hasta cierto punto, es tan rigurosamente exacto que en realidad es una obra de propósito escolar; pero una obra escolar y elemental cuyo primero y último capítulo centran la interpretación histórica en la teoría de la *clase* y la *fórmula política* de la que se han alimentado Michels, a quien

hoy se reedita como de sugestiva actualidad; K. Manheim, el agudo renovador de los temas de la sociología política; Burnham y su teoría del gobierno de los *managers*; J. Schumpeter, M. Duverger, C. Wright Mills y el mismo Pareto, aunque en vida se resistiera a reconocer esta indudable filiación. En el relativo olvido que padeció Gaetano Mosca dentro y fuera de Italia hay que contar, en primer lugar, su coincidencia con el florecimiento de la gran escuela jurídica italiana. La primera versión de su teoría de la clase política se publica en 1884 (*Teorica dei governi e governo parlamentare*), sólo unos años antes de que Víctor Manuel Orlando alzara la bandera de un Derecho constitucional comprendido con un método estrictamente jurídico. Orlando, Romano y Rossi iban a formar una generación más atenta a los problemas jurídicos que a los temas políticos y poco propicia a tomar en consideración cualquier obra ajena a ese ascetismo jurídico. Por otra parte, los sociólogos tenían conocimiento de la doctrina de las «élites» a través de Pareto, que aunque había tomado sus materiales de Mosca, por oscuras razones personales se complacía en ignorarlo.

Es cierto que todo o parte de la obra de Mosca ha sido traducida al francés, al alemán, al inglés y al español, y que en la misma Italia obtuvo, con ocasión de su muerte, homenajes tan plausibles como el que le tributó Santi Romano en un agudo artículo necrológico (1). Pero es triste decir que ni dejó discípulos ni hubo un real aprecio de su significación y su importancia. Baste recordar que a lo largo de su vida hubo de desempeñar puestos modestísimos en la docencia, y sólo a los sesenta años fué llamado a la Cátedra de Historia de las instituciones y de las doctrinas políticas en la Universidad de Roma.

Probablemente el mismo título de su obra más importante, *Elementi di scienza politica*, perjudicó su difusión. Publicada en tiempos que los profesores italianos de Derecho constitucional querían ser sólo y ante todo juristas, sonaba a extravagancia o diletantismo; y, por otra parte, el empaque académico del título le impedía llegar a manos de otro género de lectores no mediatizados por prejuicios científicos. Es significativo que el editor anglosa-

(1) S. ROMANO: «Gaetano Mosca», en *Rivista di Diritto Pubblico*, «La Giustizia amministrativa», mayo 1942.

jón la presentara con un título más desafiante y sugestivo: *The Ruling Class* (Nueva York y Londres, 1939).

La clase política o la clase gobernante era realmente lo que constituye el objeto de sus reflexiones. Para Mosca en toda sociedad donde existe un gobierno se produce un fenómeno de estratificación que discierne aquellos que poseen y ejercen el poder público y que son siempre una minoría; y una inmensa masa de personas que no participan del gobierno en ningún sentido real y están meramente sometidos a él. La democracia parlamentaria es, para Mosca, un gobierno de los partidos, y más concretamente de una oligarquía parlamentaria. Los diputados representantes no son realmente elegidos por el pueblo, sino *por sí mismos*, o por los amigos que los presentaron como candidatos. Los «pocos organizados» que constituyen la minoría oligárquica de una clase gobernante son los que en último término deciden. «Teóricamente —dice Mosca— cada votante tiene la máxima amplitud de elección, pero actualmente su elección es muy limitada. A menos que quiera desperdiciar su voto, se lo dará a uno de los dos o tres candidatos o a una de las dos o tres listas de candidatos que tienen una oportunidad de ganar, porque están respaldados por un grupo de amigos o de seguidores. De aquí que los votantes aislados, que constituyen la inmensa mayoría del electorado, tengan solamente dos caminos: abstenerse o votar a uno de los candidatos que tienen la posibilidad de ser elegidos...» Lo importante no es el proceso de *elección*, sino el proceso de *selección de candidatos*. En éste interviene el gobierno mismo y lo que Mosca llama los «grandes electores», que dominan los votos de una ciudad, un distrito o una región; en las asociaciones políticas (partidos o sindicatos) rige, por otra parte, lo que un discípulo de Mosca, Michels, iba a llamar la ley de hierro de las oligarquías: un grupo de directores que ocupan los puestos de mando de una manera estable y usurpan la voluntad de todos los asociados (2).

La clase política o gobernante se constituye así como un elemento oligárquico que se apoya en la organización de los parti-

(2) La obra de MICHELS (*Zur Soziologie des Parteiwesens in der modernen Demokratie*, Leipzig, 1911) se publica con un expreso reconocimiento del magisterio de Mosca. Inmediatamente se publica traducida al italiano con una amplia revisión del autor. En nuestros días ha vuelto a reeditarse.

dos. Ahora bien, toda clase política se basa al mismo tiempo en un elemento ideológico: la *fórmula política*, que es su principio de legitimidad. La clase política, dice Mosca, «justifica su poder apoyándolo en una creencia o en un sentimiento generalmente aceptados en aquella época y en aquel pueblo. Podrían ser éstos la presunta voluntad del pueblo o la de Dios, la conciencia de formar una nacionalidad distinta o un pueblo elegido, la lealtad tradicional a una monarquía o la confianza en un individuo dotado de cualidades excepcionales. Naturalmente, la fórmula política debe estar en armonía con el grado de madurez intelectual y moral del pueblo y la época en que se adopta... De suerte que cuando una fórmula política queda, por así decirlo, superada; cuando desaparece la fe en los principios en que se apoya y se entibian los sentimientos que la han creado, es inminente el advenimiento de serias transformaciones en la clase política...»

Las transformaciones o renovaciones de la clase política admiten dos causas principales: las invasiones y las revoluciones; en nuestros días las revoluciones han venido a sustituir a las invasiones. La revolución soviética (*Elementi*, I, X) es enjuiciada desde este punto de vista como constitutiva de una nueva clase política que se adueña del poder político y económico como administradora de la propiedad común. Es de advertir que las más notables páginas de Mosca sobre este tema, como las de Michels, son muy anteriores a la revolución soviética y se proyectan como una hipótesis del triunfo de una revolución marxista.

La obra de Meisel, con indisimulable simpatía para Gaetano Mosca, está, como advertíamos, en una actitud polémica que tiende a demostrar que Mosca, campeón de una actitud antidemocrática y antimarxista, retrocedió ante las consecuencias que Mussolini deducía de su doctrina. La anécdota es cierta, pero irrelevante. Afortunadamente la obra de Meisel es mucho más que lo que ese propósito podía ofrecer. Meisel se complace en sugerir la influencia de Mosca sobre algún sector de la doctrina americana; sin duda alguna ha influido también en la más reciente literatura francesa. El hecho es indudable en M. Duverger, y Meisel lo subraya; fácilmente podrían señalarse rastros de ese pensamiento en Vedel y hasta en el mismo Burdeau (3), aunque no se en-

(3) Véase G. BURDEAU: *Méthode de la Science Politique*, Dalloz, 1959. pág. 447 y sig., para el estudio de la clase política, y la pág. 37

cuentre directamente citado entre la bibliografía a que este autor hace referencia al estudiar la «clase dirigente» y la «clase política» y en la indicación de fuentes generales le posponga, citando la segunda edición de su *Ciencia política* a V. Pareto.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *La crisis del Estado (Estudios de Teoría del Estado contemporáneo)*. 2.^a edición. Madrid, 1958.

Este interesante libro del profesor Fraga, cuya segunda edición duplica en extensión a la primera, abre en nuestro país una nueva orientación en el enfoque sistemático de los problemas políticos. Nos descubre al Estado actual con toda su crudeza, abordando la problemática que plantea desde una perspectiva real, con lo que lleva a cabo, como el propio autor indica, un desplazamiento del Derecho político a la Sociología política. Abandonando el tradicional método escolástico, tan aficionado a las sutilezas del raciocinio y viendo en la realidad política un objeto profundamente sociológico, el autor, con certera intuición, nos muestra que navegamos doblando un cabo de la historia, más allá del cual los mares son desconocidos. Se trata de una obra firmemente «estructurada» conforme a certera traza arquitectónica que logra una clara exposición de elementos difíciles de ser tratados con objetividad, acompañada en todo momento de las más atinadas citas y de las consideraciones críticas más serenas.

El umbral de la obra de Fraga, en consonancia con el método «realista» que adopta (conforme lo expone en el capítulo XII), no puede ser otro que el estudio de la crisis de las estructuras político-sociales de Occidente. La actual situación de angustia nos muestra la fulminante caída de lo que algún día fué considerado como *esfera pura* inmutable y para siempre. Examina Fraga la crisis actual a través de sus dimensiones religiosa, filosófica, demográfica, técnica, económica y político-social, y con inspirado norte orientador ofrece un mundo de esperanzas con la mirada puesta en lo

con indicaciones generales de bibliografía italiana de Ciencia política. Habíamos ya destacado la importancia de MOSCA en nuestra *Teoría de la Política y del Estado* (Granada, 1943), pág. 126 y sig.

espiritual. Cada una de las páginas del libro que nos ocupa sugiere un infinito haz de consideraciones. Su opulenta contribución informativa y crítica reclama del lector una lectura sosegada, *horaciana*. El canto a la espiritualidad contenido en las páginas 24 y 25 nos confirma la razón que asistía a los griegos cuando apelaban a la virtud como único resorte capaz de sostener a los gobiernos populares. Igualmente, en el mundo de hoy, sólo la virtud puede frenar la arbitrariedad de un poder insaciable, subordinándolo a los principios eternos de la verdad y de la justicia.

«El ocaso del Estado liberal» es el título del segundo capítulo, donde se enjuicia aquella forma política que un día se consideró como conquista perenne y definitiva, y que hoy no es más que una arcaica pieza de museo. Una ponderada visión del Estado de derecho liberal-burgués, con su ficticia base representativa (descubierta por un liberal de la talla de Kelsen) y sus pretensiones de perfección alegadas por la ingenua postura del dogmatismo jurídico, ocupan la atención del autor, consciente de que en el momento presente en que la generalidad de la norma jurídica es vulnerada constantemente por la actividad política, sería una estafa al estudioso ofrecer aquel Derecho político liberal-democrático carente de toda actualidad. Sin desconocer la existencia de unos *elementos permanentes* sobre la estructura de la realidad política —*Politica perennis*, la hemos llamado en otro lugar—, anclados firmemente en la Moral y en la Metafísica, es preciso adoptar una visión real e historicista del Estado que supere las estáticas exposiciones apoyadas en el racionalismo cartesiano. El marxismo, con su nueva concepción del hombre y del mundo, descubrió de manera trágica los errores de la sociedad liberal, afirmando paradójicamente que el destino esencial del hombre es una vocación de libertad, una anulación de las limitaciones que desnaturalizan el ser humano. El propósito del marxismo era dar el paso del reino de la necesidad al reino de la libertad, y de esta manera poner fin a la explotación del hombre por el hombre y conseguir —con un optimismo delirante— que éste logre eliminar las enajenaciones y mutilaciones que la naturaleza y la sociedad le imponen. Pero el marxismo fué demasiado lejos cuando trató de construir, adoptando una postura completamente negativa ante los valores supremos. Cetero en la crítica, falló en los remedios: «Luz espectral que, en sus propios errores, alumbró los ajenos» (pág. 112).

Con estos antecedentes, el lector está preparado para abordar

el estudio de tres presupuestos elementales del Estado: la *Sociedad* —elemento real en que se asienta—; el *Poder* —tema central de toda Teoría política—, y la propia *Política* —como actividad teleológica—. Resulta plenamente logrado el estudio sinóptico que en el capítulo V se hace del poder, en el que tienen cabida los problemas capitales —justificación, legitimidad, límites— que plantea el elemento *eficiente* de la sociedad política, protagonista de la conversión del Estado moderno en un verdadero monstruo —llámese *Leviatán*, *Behemoth* o *Minotauro*—, que dispone de fabulosos recursos, cuyo encauzamiento exige la aceptación de determinadas ideas de valor. Ahora bien, estos valores que *miden* la función política ¿son valores morales o bien son valores autónomos sin relación con la Etica, como pretende, por ejemplo, Berolzheimer? Con anterioridad a Maquiavelo los principios políticos no eran más que normas éticas, pero el político florentino reconoció a la Política una finalidad autónoma, vinculada a una *razón de Estado* sin relación con la *razón moral*. La doctrina de la *razón de Estado* sufrió una radical transformación al ser trasplantada al campo católico con Botero, en el sentido de quedar subordinada a la Moral y confundirse con la *prudencia*, virtud política por excelencia. El problema de la relación entre la Política y la Moral debe resolverse partiendo de la naturaleza moralmente libre del hombre. Este no es ni naturalmente bueno —como creía Rousseau— ni naturalmente malo —como pretendía Hobbes—; es, por el contrario, un ser desfalleciente, caído, degradado, defectivo. Pero a su vez está dotado de una razón capaz de discernir el bien del mal y que le procura el conocimiento de lo que *debe hacer*, tanto en la esfera privada como en los dominios de lo social y de lo político. La razón y la inteligencia del gobernante le suministran las normas que justifican el buen uso del poder, pues la ley moral da, incluso en política —como dice Rommen—, «un último, decisivo e irrevocable juicio». En suma, los actos políticos no están necesariamente conformados por principios morales, pero siempre pueden ser medidos *desde* ellos, si bien los principios morales universales que determinan el sentido de la actividad política deben tener la flexibilidad necesaria para que puedan ser aplicables a cualquier situación de hecho según las normas de la *prudencia*, ya que la moral no ofrece soluciones idénticas a lo que es por naturaleza distinto; además de *valorar* los actos políticos, también los *especifica* de conformidad con las circunstancias con-

cretas de cada caso que, en ocasiones, cambian radicalmente la naturaleza de un mismo acto. Así, el fin político, en algunas ocasiones, justifica incluso ciertos actos que, en otras circunstancias, podrían ser delictivos (pena de muerte, por ejemplo).

El contenido de la obra que comentamos adquiere gran actualidad en los capítulos VII, VIII y IX, relativos a los supuestos sociológicos y políticos del Estado moderno, del que se ofrece una visión general en el capítulo X. Temas tan atrayentes como la masificación, la planificación, la hipertrofia de las funciones públicas, la clase dirigente, la burocracia, los partidos y el alcance de la libertad política, constituyen el objeto de una atinada consideración por parte del profesor Fraga Iribarne. El dato concreto, la cita oportuna y la crítica certera, unido todo ello a una gran profusión de notas aclaratorias, son las características que convergen en la pensada exposición de esos temas. El problema de la *hipertrofia estatal* se analiza con gran agudeza: en franca oposición con el Estado liberal que surgió de la Revolución francesa, limitado a procurar la vigencia del orden jurídico con el ejercicio de las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, el Estado actual, sin dejar de ser jurídico, amplía fabulosamente sus actividades y su intervencionismo, que penetran en todas las manifestaciones de la vida de relación. Ello entraña un extraordinario reforzamiento de los órganos del «poder ejecutivo», únicos idóneos para dirigir las complejas operaciones políticas y enfrentarse con los profundos *shocks* que ponen en peligro la misma existencia del Estado. La rapidez en las decisiones, la capacidad de improvisación, la especialización de los conocimientos, la coherencia de la institución, la constancia en la acción, las cualidades humanas de los jefes visibles y la conciencia de la responsabilidad, son las características fundamentales que hacen del ejecutivo el protagonista del proceso de *decision-making*, actuando lo mismo de fuerza motriz que de freno inhibitorio. De ahí la necesidad de uniformar e institucionalizar la estructura de los órganos de gobierno; de ahí también la limitación de las funciones de las asambleas. «Los parlamentos quisieron ser demasiado en el pasado siglo y están pasando a ser demasiado poco.»

La teoría de la Constitución, entendida ésta como un sistema de instituciones políticas fundamentales, o mejor, como «la arquitectura institucional de un régimen» (pág. 374), constituye el objeto del capítulo XI. La Constitución no se agota en la regulación

de un sistema de competencias, como creía Mirabeau, pues los elementos que le confieren unidad y permanencia se encuentran no sólo en las numerosas reglas de la naturaleza —del *ser*—, sino también en normatividades ideológicas metajurídicas. Su naturaleza *institucional* denuncia el arraigo de la Constitución en el cuerpo social a la vez que su vinculación a determinados principios o *ideas-fuerza*. Por ello, como decía Triepel, no es posible una comprensión de las normas del Derecho constitucional sin una captación de esos valores encarnados en normas y, consecuentemente, de la concepción política que los informa.

Los dos últimos capítulos se refieren, respectivamente, al arduo problema metodológico y a una visión sinóptica y pormenorizada de los actuales sistemas nacionales de Ciencia política, con indicación exacta de los rumbos ideológicos marcados hasta nuestro tiempo.

En suma, y contra lo que se tiene por proverbial, en política no hay cosa más difícil de *ver* que lo que se tiene delante de los ojos, porque la excesiva proximidad provoca fácilmente la visión estrábica. Este libro es el medio más adecuado para salvar este obstáculo. En él se aprenden, a la altura de nuestro tiempo, las bases que permiten circular con norte certero en el difícil mundo de la Política.

J. XIFRA HERAS

HAROLD ZINK: *Modern Governments*. Van Nostrand, Princeton, N. J., 1958.

Nos encontramos en presencia de uno de los más excelentes libros de Derecho político comparado que hayan llegado a nosotros en los últimos años. Hecha esta afirmación, se impone una aclaración doble: en primer término, el Derecho político está entendido aquí en su concepto más amplio, que es, no hay que ocultarlo, el más provechoso por cuanto extiende su utilidad a los vecinos campos de la administración, régimen jurídico y economía. En segundo lugar, no se trata en puridad de Derecho comparado: sería más exacto hablar de yuxtaposición de regímenes políticos, de cuyo examen detenido y minucioso puede luego el lector deducir por sí mismo las consecuencias comparativas más conformes con sus propias convicciones. El autor nunca abando-

na, salvo en excepcionales momentos puramente accidentales, una objetividad rigurosa que es condición *sine qua non* de toda obra científica.

Buena prueba de esa generosidad conceptual a que antes aludíamos la constituye la primera parte del libro, dedicada a Gran Bretaña. El autor, tras una completa, si bien breve, revista a la evolución histórica del sistema constitucional británico, estudia sucesivamente la actualidad de esa misma constitución y sus figuras, humanas e institucionales, máximas: el Soberano, el Consejo Privado, el Consejo de Ministros y la figura clave del Gabinete —a la que consagra uno de los apartados más sustanciosos del libro, en el que desfilan sus funciones más importantes (ejecutivas, legislativas y de relación con el Parlamento), el papel central del Primer Ministro y la organización y funcionamiento del Gabinete, incluida la responsabilidad de sus miembros—, así como, naturalmente, el Parlamento y sus dos Cámaras por separado. Hay también sendos capítulos relativos al poder judicial, a los partidos políticos y a la Commonwealth. Pero el núcleo del estudio sobre la nación británica está destinado a conceptos que no es común ver en tratados políticos, al menos con la extensión que éste les dedica: a la Administración Central, las Industrias Nacionalizadas, el *Welfare State* y el Régimen Local, en su lugar exacto de piezas fundamentales de la estructura constitucional británica, tal y como ha sido presentada al comienzo de su estudio. Notemos, de pasada, la originalidad del enfoque adoptado por Zink, no reñido ciertamente con la objetividad y el acierto antes señalado, como, por ejemplo, al descartar, no sin cierta ironía, que frente a la interpretación de Montesquieu lo cierto es que ya en el siglo XVIII era patente uno de los rasgos típicos de la constitución inglesa: el principio de unidad de poderes —o tal vez de bilateralidad, por cuanto la independencia del poder judicial ha sido siempre celosamente conservada.

Si bien el complejo sistema gubernamental británico es el estudiado con mayor cuidado, las demás partes del libro no desmerecen en la comparación. La evolución política francesa de los últimos meses ha hecho que el volumen llegase a nuestras manos cuando ya el texto constitucional de 1946 había dejado de estar en vigor. Naturalmente ello no supone una grave objeción contra el interés actual de esta parte de la obra que comentamos. El cuidado análisis que de la vida y organización de la Cuarta Repúbli-

ca, especialmente en su fase de postguerra, ha hecho Zink, le lleva a unas conclusiones que sólo la luz de los acontecimientos posteriores podía sobrepasar. Por ello, si el texto no es aplicable a la realidad actual, no por ello deja de ser valioso para comprenderla, a través de la explicación de sus directos antecedentes.

El sistema de gobierno alemán es estudiado en sus varios y sucesivos momentos: el imperio, la constitución de Weimar, el régimen nacionalsocialista, el régimen de ocupación aliada, la situación actual. Esta última etapa, con alguna mayor brevedad de lo que cabría esperar, no sólo porque así lo exige el espacio ocupado por el estudio histórico previo, sino también porque, a juicio de Zink, está toda ella dominada por el signo de la provisionalidad. El estado presente, con la partición del país, es políticamente incompleto. Además, y ello lo señala el autor cuidadosamente, el éxito mismo, tanto político como económico, de la República Federal Alemana es más un éxito de hombres que de instituciones. El problema radica en saber cómo seguirá funcionando el aparejo orgánico una vez que faltan los nombres prestigiosos que todos conocemos.

Los gobiernos escandinavos son estudiados a través de la realidad sueca y noruega, en un breve capítulo que corresponde en su concisión al interés que pueden ofrecer al lector extraño a esos países. Contrasta con este capítulo, donde nada se dice que no esté sabido de antemano, el extenso consagrado a la Unión Soviética, que no dudamos en calificar de apasionante. Su perfecta documentación constituye por sí sola un mérito relevante, en un terreno en el que precisamente la falta de datos precisos y verídicos constituye la mayor dificultad para el estudioso. Pero es que además esos documentos están perfectamente ordenados y sistematizados, de forma tal que el lector encuentra paralelamente lo que «es» en la realidad y lo que se «pretende que sea» en los textos legales. El papel que en la vida política rusa juegan los grandes jerarcas del partido o los órganos colegiados de borrosa actuación, o la compleja administración local últimamente reformada, queda perfectamente delimitado a lo largo de las páginas de este capítulo que si no es tal vez el más profundo, sí resulta incuestionablemente el más atrayente, especialmente el apartado titulado «Las Bases del régimen Soviético», modelo de sistematización y de claridad.

Canadá ocupa en el panorama político-constitucional comparado una situación intermedia que entre nosotros no es objeto de la atención que debiera. Situado en la esfera de influencia inmediata norteamericana, con una fuerte tradición británica y repercusiones indudables de la minoría étnica francesa, su actual organización política refleja éstas y otras peculiaridades que la hacen una figura especial del mayor interés. El estudio del profesor Zink es una excelente introducción para un más detenido examen. Otro tanto cabe decir del régimen político de la India, buen modelo de país joven, recién llegado prácticamente a los espinosos problemas constitucionales. El caso del Japón es notoriamente distinto: en la tradición política milenaria ha venido a injertarse un producto exótico en la última postguerra, cuyos frutos y perdurabilidad están aún por ver.

El apresuramiento visible en estas últimas partes del libro, en contraste con el moroso detenimiento con que se escrutinizan las instituciones británicas, queda patente en las páginas relativas a Iberoamérica. Es claro que sólo pueden ponerse de relieve en tan breve espacio las notas esenciales, o al menos las más llamativas, mediante un sistema de generalizaciones que resulta siempre parcialmente falso, y a menudo derivado de un conocimiento no directo de las realidades sobre las que se opera.

Puede dividirse el libro de Zink, por lo tanto, en dos partes contrapuestas. La primera de ellas, la dedicada a la Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, es digna de ponerse a la altura; y con ello se hace su mejor elogio, del estudio que el propio autor ha realizado del sistema político americano, obra que, como es sabido, se ha hecho, por sus virtudes, clásica en la materia. Junto a esta parte, quedan los demás sistemas elegidos sin un criterio selectivo demasiado claro, que sólo valen de contrastes respecto de los anteriores. Tampoco puede decirse que en la obra se contengan en forma exhaustiva los tipos de organización política modernos, como su título parecería señalar. Algunos nombres brillan en su ausencia, creando lagunas que no podemos por menos de lamentar; tal es el caso de Yugoslavia, el de Portugal, el de Israel, que brindan soluciones orientadas hacia el futuro, innovadoras cuando no revolucionarias, y que no podían, en conciencia, omitirse.

RECENSIONES

Pero con estos defectos que hemos creído oportuno señalar, es preciso insistir en que la nueva obra de Zink es, en la literatura política comparada, una empresa de primera fila, y que la realización está a tono con lo ambicioso de su propósito. No es el menor de sus méritos el estilo lleno de sugerencias y amenidad del autor ni, en otro terreno, la selecta y bien cuidada bibliografía con que concluye cada capítulo.

M. P. O.